

7326

**RESOLUCION de 17 de marzo de 1981, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Umbria Espesa», sita en el término municipal de Oria.**

El día 22 de abril de 1981, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Umbria Espesa», sita en el término municipal de Oria, provincia de Almería, propiedad de doña Isabel López Alex, domiciliada en Oria, provincia de Almería, calle Cajilla, número 9, afectada por Real Decreto número 874, de 27 de marzo de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 17 de marzo de 1981.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—4.807-E.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

7327

**ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Malaxechevarría Alberdi, Industrias Malax», por Orden de 12 de diciembre de 1977 «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978, en el sentido de que la denominación social sea «Malax, S. A.».**

Ilmo. Sr.: La firma «Juan Malaxechevarría Alberdi, Industrias Malax», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978), para la importación de perfiles de latón (74.03.01) y la exportación de bisagras y pernos (83.02.98), solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Malax, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Malaxechevarría Alberdi, Industrias Malax», con domicilio en Ribera, 63, Berriatúa-Ondarroa (Vizcaya), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978), en el sentido de que la denominación social sea «Malax, S. A.».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7328

**ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se fijan módulos contables para el período 1 de febrero de 1980 a 20 de julio de 1981, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», por Orden de 7 de julio de 1979.**

Ilmo. Sr.: La firma «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cubiertos y cuchillos, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), por Orden ministerial de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20), los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1980 al 20 de julio de 1981.

En la exportación del producto I (siempre referidos a 100 kilogramos de producto exportado), 174,68 kilogramos de la mercancía 1 ó 2 ó 3 ó 4.

En la exportación del producto II, 182,70 kilogramos de la mercancía 5 ó 6.

En la exportación del producto III, 39,46 kilogramos de la mercancía 9 ó 10, y, además 68,93 kilogramos de la mercancía 7 ó 8 (para la concreción del peso del producto exportable, ha de computarse el cemento refractario que los cuchillos de mesa llevan incorporado: el acero «Aisi» 420, se utiliza en la fabricación de las hojas, y el acero «Aisi» 304, en la fabricación de los mangos).

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el 3,26 por 100, en concepto de mermas, y el 39,49 por 100, como subproductos, adeudables para la P. E. 73.03.41).

Para las mercancías 5 y 6, el 2,48 por 100, en concepto de mermas, y el 42,78 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.41).

Para las mercancías 7 y 8, el 2,80 por 100, en concepto de mermas, y el 35,14 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.41).

Para las mercancías 9 y 10, el 13,87 por 100, en concepto de mermas, y el 54,84 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.41).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de julio de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7329

**ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Navarrete e Hijos, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1979, y ampliación posterior en el sentido de modificar los efectos contables.**

Ilmo. Sr.: La firma «Navarrete e Hijos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y 4 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, solicita su modificación en el sentido de rectificar los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en Jacinto Labaila, 7 Valencia, por Orden de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior en el sentido de que los efectos contables de esta autorización quedan establecidos como sigue:

Por cada 100 kilogramos de materia primera contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 149 kilogramos de la correspondiente materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 32,89 por 100 que, adeudará por la P. E. 73.03.03.1.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y exacta comprobación centesimal del fleje o chapa realmente contenidos, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7330

**ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Icoa Poliuretanos, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Icoa Poliuretanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3375/1973, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1974) por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Ivaco Políuretanos, S. A.», por Decreto 3375/1973, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1974) por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), para la importación de polioli-poliéster (producto de policondensación alcohólica), posición estadística 39.01.92, y toluendi-isocianato, P. E. 29.30.00.1, y la exportación de colchones de espuma de poliuretano, posición estadística 94.04.11, planchas de espuma de poliuretano (eventualmente aglomerado), PP. EE. 39.01.71 y 39.07.99.5, y elementos parciales o completos para sillas, tresillos, etc., en espuma de poliuretano, PP. EE. 94.01.70.1 y 94.01.99.3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7331** *ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, barniz acrílico y laca nitro para carrocerías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ivanow, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, barniz acrílico y laca nitro para carrocerías,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ivanow, S. A.», con domicilio en Zona Franca, Feixa Llargá, Barcelona y N. I. F. A-08218158.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) 2-hidroxi-propil-metacrilato, P. E. 29.14.71.3.
- 2) Butil-metacrilato, P. E. 29.14.71.3.
- 3) Butilacrilato, P. E. 29.14.71.9.
- 4) Estireno, P. E. 29.01.71.
- 5) Acrilato 2-etil-xilo, P. E. 29.14.71.9.
- 6) Perbezozato butilo terciario, P. E. 29.14.96.9.
- 7) Paraformaldehído, P. E. 29.11.12.
- 8) Pigmento inorgánico sintético azul, P. E. 32.08.19.
- 9) Pigmento orgánico rojo, P. E. 32.05.10.
- 10) Pigmento inorgánico rojo, P. E. 32.08.19.
- 11) Nitrocelulosa, especial para pinturas con un contenido en nitrógeno del 11,5 por 100 al 12,2 por 100, presentada en escamas plastificadas con un contenido en ftalato de dibutilo del 18-20 por 100, P. E. 39.03.27.
- 12) 2-etil-hexil acrilato, P. E. 29.14.71.3.
- 13) Metacrilato e butilo, P. E. 29.14.71.3.
- 14) Acido metacrílico, P. E. 29.14.71.3.
- 15) Estireno, P. E. 29.01.71.
- 16) Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Pintura acrílico-melamínica, blanca, P. E. 32.09.40, con la siguiente composición:

- Esteres metacrílicos, 7,61 por 100.
- Acido metacrílico, 0,42 por 100.
- Esteres acrílicos, 5,27 por 100.
- Estireno, 6,02 por 100.
- Productos químicos puros, empleados como catalizadores, 2,20 por 100.
- Compuesto aminocíclico, 2,02 por 100.
- Cetona cíclica, 2,42 por 100.

II) Pintura acrílico-melamínica, azul, P. E. 32.09.40, con la siguiente composición:

- Esteres metacrílicos, 9,18 por 100.
- Acido metacrílico, 0,50 por 100.
- Esteres acrílicos, 5,97 por 100.
- Estireno, 6,82 por 100.
- Productos químicos puros, empleados como catalizadores, 0,99 por 100.
- Paraformaldehído, 1,88 por 100.
- Compuesto aminocíclico, 1,74 por 100.
- Cetona cíclica, 0,32 por 100.
- Pigmento inorgánico, 6,10 por 100.
- Pigmento orgánico, 1,35 por 100.

III) Pintura acrílico-melamínica, roja, P. E. 32.09.40, con la siguiente composición:

- Esteres metacrílicos, 7,03 por 100.
- Acido metacrílico, 0,51 por 100.
- Esteres acrílicos, 6,08 por 100.
- Estireno, 6,94 por 100.
- Productos químicos puros, empleados como catalizadores, 1,02 por 100.
- Paraformaldehído, 2,35 por 100.
- Compuesto aminocíclico, 2,17 por 100.
- Pigmento orgánico, 3,30 por 100.
- Pigmento inorgánico, 6,90 por 100.

IV) Barniz acrílico denominado comercialmente «Nad», posición estadística 32.09.40.

V) Laca nitro para carrocerías, P. E. 32.09.40, con la siguiente composición: Nitrocelulosa en escamas de 20 por 100 a 25 por 100, pigmentos varios de 15 por 100 a 20 por 100 y de disolventes y plastificantes de 60 por 100 a 65 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los tres tipos de pintura reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

Mercancías	Pinturas		
	Blanca	Azul	Rojo
1	3,92	4,69	2,38
2	3,85	4,67	4,80
3	3,54	3,74	3,78
4	6,14	6,96	7,08
5	1,84	2,35	2,43
6	1,09	0,54	0,56
7	2,24	1,92	2,40
8	—	6,22	—
9	—	—	3,37
10	—	—	7,04

Por cada 100 kilogramos que se exporten de laca nitro para carrocerías, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 20 a 25 kilogramos de mercancía 11 de las mismas características.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías 12 a la 16, ambas inclusive, realmente contenidas en el producto barniz acrílico «Nad», se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 133,96 kilogramos de cada una de dichas mercancías de importación.

No existe subproductos y las mermas, estimadas en un 2 por 100 en lo que se refiere a las pinturas y en un 3 por 100 al barniz acrílico, están incluidas en las cantidades mencionadas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, las clases y porcentajes en peso de las mercancías autorizadas realmente contenidas en el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes (entre ellas, la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda expedir el correspondiente certificado.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de